



Bogotá, 08/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500466901



20145500466901

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**INVERSIONES DE SABANAS LTDA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LTDA) S.C.A.  
CARRERA 28 No. 33 - 38 BARRIO SAN JUAN  
COROZAL - SUCRE**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14149 14224 14226 14227 14228 14236** de **26/09/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karollea\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 26 SEP 2014 Del 014224

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA S.C.A.** identificada con NIT **8922001612**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y Decreto 171 de 2001.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor pasajeros por carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA S.C.A.** identificada con NIT 8922001612".

### Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **292620** del **23 de Marzo de 2013**, impuesto al vehículo de placa **SLK-433**, vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA S.C.A.** identificada con NIT **8922001612**, puesto que presentaba sin diligenciar la planilla de viaje ocasional, contrariando lo consagrado en el Decreto 171 de 2001 y el numeral 1° del Artículo 52 de la Decreto 3366 de 2003, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 474 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003 y el código de infracción 587, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

### Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código **474** y código **587**

**Artículo 1°. CODIFICACIÓN.-** la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

#### **CODIGO 474**

*"NO suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue."*

#### **CODIGO 587**

*"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."*

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e, indica:

**Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

**e)** *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte."*

Decreto 171 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera,

RESOLUCIÓN No.

2003 Del 014224

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor pasajeros por carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA S.C.A.** identificada con NIT 8922001612".

Decreto 3366 de 2003, Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

#### Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 292620	23 de Marzo de 2013	SLK-433

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

#### Formulación de cargos

**Cargo Único:** La empresa de transporte público terrestre de pasajeros por carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA S.C.A.** identificada con NIT **8922001612** presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. **587 Y 474** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte."

**Parágrafo.**-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.** identificada con NIT **8922001612**, por presunta transgresión; del código de infracción No **587 y 474** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46

RESOLUCIÓN No.

20 SEP 2014 Del 07:22:4

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor pasajeros por carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA S.C.A.** identificada con NIT 8922001612".

de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.** identificada con NIT **8922001612**, con domicilio en la ciudad de **COROZAL - SUCRE**, en la **CARRERA 28 Nro. 33- 38 BARRIO SAN JUAN TELÉFONO: 2858802, CORREO ELECTRÓNICO: NO REGISTRA**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

20 SEP 2014 11:07:24

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**DONALDO NEGRETTE GARCIA**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Garibello/Coordinador Grupo IUD  
Revisó: Diana María William Paba  
Revisión: Judicante  
Proyecto: María Stella Ramos

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 292620

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
13	01	02	X	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	X	11	12	13	14	15	20	30		
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	X			



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
**VIA SINCELEO - TOLUVICJO KM 05**

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	X	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	X	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

**SAMPUES**

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	X	CAMION
BUS		MICROBUS
BUSETA		VOLQUETA
CAMPERO		CAMION TRACTOR
CAMIONETA		OTRO
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
**CC # 92447487**

LICENCIA DE CONDUCCION **CAT**  
**7710059-2=C7**

EXPEDIDA **70001** VENCE **05-04-2014**

NOMBRES Y APELLIDOS **GUILLERMO ENRIQUE BELLO GARCIA**

DIRECCION **BTT TAMARINDO SANONFRE** TELEFONO

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

**CASTAÑO QUINTERO  
OLGA PATRICIA**

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

**SOTRASAB**

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

**70004777776**

## 13. TARJETA DE OPERACION

**0797870**

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **PT GARCES CASTRILLON** ENTIDAD **SEIRA DESUC**

PLACA No. **42172**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		<b>ARBELIA</b>

## 16. OBSERVACIONES

**NO PORTA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL**

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y T/TE**

FIRMA DEL AGENTE

*[Firma del Agente]*

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma del Conductor]*

FIRMA DEL TESTIGO

ALCANTARIDAD DE JURAMENTO

C.C. No. **92447487**

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: CENTRAL EDITORA DE FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.467-5 TEL. 430.210



EL MINISTERIO DE TRANSPORTES  
En ejercicio de sus facultades legales y de especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y  
CONSEJERÍA  
Cada artículo 54 del Decreto No. 3356 del 21 de noviembre de 2007, acordó que los agentes de control levanten las infracciones a las normas de transporte de que trata el presente artículo del Ministerio de Transportes y que este informe se tendrá como prueba para el procedimiento de investigación administrativa correspondiente.  
Las autoridades de control aplicarán de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, a las infracciones a las normas de transporte que se encuentren en trámite.



Rad No 2013-560-041306-2  
Asunto IUT ORIGINAL No 292620 DE 23-03-2013, PLACAS SLK  
Destino SUP DELEGADA DE TRANBITO Y TRA -- Remitente (EMP) DIR DE TRANBITO Y TRANB  
Calle #3 No. 9A-48 Bogotá D.C., 3020700

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los distractos de la misma o los distractos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ella vencida.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los números y marcas comerciales y pagados por cada concepto involucrados del Contrato de Vinculación.
- 512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccionales según para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 513 Permitir el servicio de transporte escolar, sin acompañamiento.
- 514 No presentar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o conductor del equipo haya intervenido dentro de los límites legales de la empresa la documentación requerida por dicho trámite.
- 515 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer a las oficinas de la empresa.
- 516 Cobrar a los propietarios de los vehículos involucrados más allá del concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del régimen facultado por la Comisión de Seguros.
- 517 Exigir valores de dinero por devolución o por excedente de tasa y multa.
- 518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Expediente del Conductor.
- 519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Expediente del Conductor y/o de los conductores asignados por la empresa, o con documentos que no reúnan las condiciones de seguridad.
- 520 No mantener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 521 No mantener los documentos que sustentan la operación.
- 522 No proporcionar para cada conductor de servicio, por el Ministerio de Transportes y Bienes Públicos, la tarjeta de identificación que los equipos, acopladas a todos los vehículos involucrados.

- 509 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer a las oficinas de la empresa.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ella vencida.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los números y marcas comerciales y pagados por cada concepto involucrados del Contrato de Vinculación.
- 512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccionales según para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 513 Permitir el servicio de transporte escolar, sin acompañamiento.
- 514 No presentar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o conductor del equipo haya intervenido dentro de los límites legales de la empresa la documentación requerida por dicho trámite.
- 515 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer a las oficinas de la empresa.
- 516 Cobrar a los propietarios de los vehículos involucrados más allá del concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del régimen facultado por la Comisión de Seguros.
- 517 Exigir valores de dinero por devolución o por excedente de tasa y multa.
- 518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Expediente del Conductor.
- 519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Expediente del Conductor y/o de los conductores asignados por la empresa, o con documentos que no reúnan las condiciones de seguridad.
- 520 No mantener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 521 No mantener los documentos que sustentan la operación.
- 522 No proporcionar para cada conductor de servicio, por el Ministerio de Transportes y Bienes Públicos, la tarjeta de identificación que los equipos, acopladas a todos los vehículos involucrados.

**SANCCIONES A LOS TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de uso, seguridad y aseo.
- 535 No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccionales del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 537 No retirar los distractos de la empresa de la cual se desvincula.
- 538 Permitir el servicio sin llevar el Expediente del Conductor.
- 539 Permitir el servicio sin llevar el Expediente del Conductor y/o de los conductores asignados por el propietario, o con facturas o comendados.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RUMBO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTINTAL O MILITARIO.**

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
- 434 No retirar los distractos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Placilla de Desapacho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.**

- 550 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 551 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 552 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer a las oficinas de la empresa.
- 553 No expedir el Mediático Único de Cargo.
- 554 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ella vencida.
- 555 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los números y marcas comerciales y pagados por cada concepto involucrados del Contrato de Vinculación.
- 556 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccionales según para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 557 Cobrar a los propietarios de los vehículos involucrados más allá del concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del régimen facultado por la Comisión de Seguros.
- 558 Exigir valores de dinero por devolución o por excedente de tasa y multa.
- 559 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Expediente del Conductor.
- 560 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Expediente del Conductor y/o de los conductores asignados por la empresa, o con documentos que no reúnan las condiciones de seguridad.
- 561 No mantener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 562 No mantener los documentos que sustentan la operación.
- 563 No proporcionar para cada conductor de servicio, por el Ministerio de Transportes y Bienes Públicos, la tarjeta de identificación que los equipos, acopladas a todos los vehículos involucrados.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.**

- 439 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 440 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 441 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 442 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los distractos de la misma o los distractos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 443 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ella vencida.
- 444 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los números y marcas comerciales y pagados por cada concepto involucrados del Contrato de Vinculación.
- 445 No suministrar la Placilla de Viaje Ocasional o estar fuera de vigencia de la autorización por el Ministerio de Transportes y Bienes Públicos en cada caso de dicho trámite.
- 446 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran asignados a la empresa.
- 447 No presentar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 448 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
- 449 No retirar los distractos de la empresa de la cual se desvincula.
- 450 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Placilla de Viaje Ocasional.
- 451 No portar la Tarjeta de Control.
- 452 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.**

- 550 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 551 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 552 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer a las oficinas de la empresa.
- 553 No expedir el Mediático Único de Cargo.
- 554 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ella vencida.
- 555 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los números y marcas comerciales y pagados por cada concepto involucrados del Contrato de Vinculación.
- 556 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccionales según para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 557 Cobrar a los propietarios de los vehículos involucrados más allá del concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del régimen facultado por la Comisión de Seguros.
- 558 Exigir valores de dinero por devolución o por excedente de tasa y multa.
- 559 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Expediente del Conductor.
- 560 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Expediente del Conductor y/o de los conductores asignados por la empresa, o con documentos que no reúnan las condiciones de seguridad.
- 561 No mantener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 562 No mantener los documentos que sustentan la operación.
- 563 No proporcionar para cada conductor de servicio, por el Ministerio de Transportes y Bienes Públicos, la tarjeta de identificación que los equipos, acopladas a todos los vehículos involucrados.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.**

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
- 464 No retirar los distractos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Placilla de Viaje Ocasional.
- 466 No portar la Tarjeta de Control.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEADORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.**

- 570 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de uso, seguridad y aseo.
- 571 No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 572 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 573 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
- 574 No retirar los distractos de la empresa de la cual se desvincula.
- 575 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Placilla de Desapacho.
- 576 No portar la Placilla de Desapacho en las rutas autorizadas.
- 577 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA.**

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los distractos de la misma o los distractos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ella vencida.
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los números y marcas comerciales y pagados por cada concepto involucrados del Contrato de Vinculación.
- 474 No suministrar la Placilla de Viaje Ocasional o estar fuera de vigencia de la autorización por el Ministerio de Transportes y Bienes Públicos en cada caso de dicho trámite.
- 475 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran asignados a la empresa.
- 476 No presentar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o conductor del equipo haya intervenido dentro de los límites legales de la empresa la documentación requerida por dicho trámite.
- 477 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer a las oficinas de la empresa.
- 478 Cobrar a los propietarios de los vehículos involucrados más allá del concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del régimen facultado por la Comisión de Seguros.
- 479 Exigir valores de dinero por devolución o por excedente de tasa y multa.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ella vencida.
- 481 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ella vencida.
- 482 Retener por obligaciones contractuales o en juicio causas legales los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 483 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 484 Negarse sin justa causa legal a expedir tasa y multa.
- 485 Vincular a la empresa o persona que presta el servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.**

- 570 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de uso, seguridad y aseo.
- 571 No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 572 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 573 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
- 574 No retirar los distractos de la empresa de la cual se desvincula.
- 575 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Placilla de Desapacho.
- 576 No portar la Placilla de Desapacho en las rutas autorizadas.
- 577 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.**

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 501 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
- 502 No retirar los distractos de la empresa de la cual se desvincula.
- 503 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado.
- 504 No portar la Placilla de Desapacho en las rutas autorizadas.
- 505 No portar la Placilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEADORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.**

- 570 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de uso, seguridad y aseo.
- 571 No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 572 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 573 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
- 574 No retirar los distractos de la empresa de la cual se desvincula.
- 575 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Placilla de Desapacho.
- 576 No portar la Placilla de Desapacho en las rutas autorizadas.
- 577 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEADORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.**

- 570 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de uso, seguridad y aseo.
- 571 No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 572 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 573 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
- 574 No retirar los distractos de la empresa de la cual se desvincula.
- 575 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Placilla de Desapacho.
- 576 No portar la Placilla de Desapacho en las rutas autorizadas.
- 577 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEADORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.**

- 570 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de uso, seguridad y aseo.
- 571 No expedir oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 572 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 573 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
- 574 No retirar los distractos de la empresa de la cual se desvincula.
- 575 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Placilla de Desapacho.
- 576 No portar la Placilla de Desapacho en las rutas autorizadas.
- 577 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 26/09/2014



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**INVERSIONES DE SABANAS LTDA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS  
LTDA) S.C.A.**  
CARRERA 28 No. 33 - 38 BARRIO SAN JUAN  
COROZAL - SUCRE

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14149 14224 14226 14227 14228 14236** de **26/09/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Asesora Despacho - Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDOPARDO  
C:\Users\felipe.pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS  
2014\09.SEPTEMBRE\MEMORANDO 83043\CITAT 14106.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**ENVIO REACONDICIONADO**  
CTP CENTRO

Representante Legal y/o Apoderado  
**INVERSIONES DE SABANAS LTDA**  
**(SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE**  
**SABANAS LTDA) S.C.A.**  
**CARRERA 28 No. 33 - 38 BARRIO SAN**  
**JUAN**  
**COROZAL - SUCRE**

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
**Dirección:**  
CALLE 63 9A 45  
**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.

**ENVIO:**  
RN257669985CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
INVERSIONES DE SABANAS  
**Dirección:**  
CARRERA 28 No. 33 - 38  
**Ciudad:**  
COROZAL\_SUCRE  
**Departamento:**  
SUCRE  
**Preadmisión:**  
10/10/2014 14:58:59

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Observaciones	90 frs. extra
Centro de Distribución	BOGOTÁ
Sector	BOGOTÁ
C.C.	92.000000
Nombre legible del distribuidor	BOGOTÁ
Hora	9:30
Fecha	10/10/14

Intento de entrega No. 1

OTROS	<input type="checkbox"/> No Residido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
-------	---

Intento de entrega No. 2

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)